Ayuntamiento

En la villa de Caravaca en veinte y dos dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y dos años en la sala de la ayuntamiento desta villa se juntaron el concejo justicia y regimiento desta villa como lo an de usar y costumbre para ordenar cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y rendeles a nuestra esa sancta ley. Matheo Ovejero estando por mandado —

Don Juan Muñoz Muñoz =
Miguel de la Mor =
Don Fernando de Montreal Legazon =
Don Pedro Muñoz de Robles =
Don Luis de Gadea Sagrissa =
~~Miguel de la Mor~~ =
Don Sebastian de Robles —
Don Diego Gomez =
Don Alonso Marin Regidores desta villa =
Juan Asnar Lopez Procurador Sindico =

Y estando ansi juntos y el escrivano leyo y notifico a este concejo dos reales provisiones de su magestad del tenor siguiente —

Don Phelipe por la gracia de dios rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de Vizcaya y de Molina Señor a vos los alcaldes y procuradores de la villa de Caravaca y regidores de la salud y gracia sepades que Bartolome Alvarez de Prado en nombre de Juan Garcia Marin sindico de esa dicha villa por su interes y por lo que tocava al bien comun y publico della se querello criminalmente ante nos del concejo justicia y regimiento de esa dicha villa y oficiales que avian sido del y nos hizo relacion que debiendo vos los dichos regidores administrar el caudal del posito del pan conforme a nuestras reales prematicas teniendo el caudal para el abasto de los pobres y pasajeros recogido en el arca de tres llaves y empleado en tiempo debido de agosto sin lo retener fuera de las casas del dicho posito y arca no lo avia desecho ansi como debiades y erades obligados antes de algunos años a esta parte andavan y avian andado fuera de buena administracion mas de un quento y docientos mill maravedis por cuya causa y por no lo tener bien empleado sino de vertido de aquellos fines para que el caudal avia sido fundado por leyes nuestras para remedio de la republica pobres y pasajeros della se avia comprado el trigo a excesivos precios y padecido se muchas hambre y necesidad y aun que supliavia requerido al concejo de esa dicha villa para que se pusiese remedio como constava del requerimiento de que hizo presentacion y no acudiades a vuestras obligaciones antes no lo avia desquerido oyr que era otra manera de delito de fuerça y procediades ansi por ser los mas ricos y de vuestra linaje muñoces que siempre avia desprocurado y procuravades tener como avia destenido y tenia desta justicia ordinaria de vuestra mano y contra vos no la avia y por aver procedido ansi regidores y depositarios a cuyo cargo avia estado el caudal de ese dicho posito